



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031423001186 (UT/23/01113)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia	4
C. Consideraciones del CT	8
D. Orientación a la persona solicitante	21
E. Modalidad de entrega de la información	22
F. Qué hacer en caso de inconformidad	25
G. Fundamento legal	25
H. Determinación	26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Samuel O
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de abril de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001186
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01113
- f. **Información solicitada:**

“Se requiere el listado de personas físicas que hayan solicitado la desafiliación al Partido Revolucionario Institucional (PRI), dentro del periodo del 2015 al 2023.” (sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales- Subdirección de Protección de Datos Personales (**UTTyPDP-SPDP**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	13/04/2023 Dentro del plazo Turno de RA ¹ 04/05/2023	19/04/2023 Dentro del plazo Respuesta de RA 09/05/2023	INFOMEX-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/D AGTJ/163/2023	Incompetencia con orientación Respecto de las personas que solicitaron su baja ante el Partido Revolucionario Institucional (PRI) durante el periodo 2015-2023

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

					<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Respecto del listado de solicitudes de desafiliación presentadas ante el INE y partidos políticos, durante el periodo de 2015 a abril de 2022</p> <p>Confidencialidad total y máxima publicidad Respecto de las personas solicitaron su baja ante el INE, durante el periodo de abril de 2022 a la fecha</p>
2.	UTTyPDP-SPDP	13/04/2023 Dentro del plazo	20/04/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con orientación y máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 09/05/2023					

* Las áreas solo se pronuncian por el punto para el que tienen atribución.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 1 y 5 de mayo de 2023; reanudándose el 2 y 8 de mayo de la presente anualidad, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

2. Acciones del CT

El 2 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), que parte de esta es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

Punto único. "Se requiere el listado de personas físicas que hayan solicitado la desafiliación al Partido Revolucionario Institucional (PRI), dentro del periodo del 2015 al 2023" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación Respecto de las personas que solicitaron su baja ante el PRI durante el periodo 2015-2023	Sí. El área señaló que, no se detenta atribuciones para contar con el listado de las personas físicas que hayan solicitado la desafiliación a algún partido político, toda vez que, el trámite de desafiliación debe presentarse ante cada partido político y estos deben darle atención conforme a su normativa interna. Por lo que sugiere realizar la consulta ante el PRI, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 100, 106 fracción I y 116 de la LGTAIP; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 13, 15 y 17 del Reglamento; y los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).
	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI²	Sí. El área señaló que, la información relacionada con el padrón de personas afiliadas a los partidos	Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 100,

² El área **DEPPP** (respecto del listado de solicitudes de desafiliación ante partidos políticos y solicitudes de desafiliación presentadas ante el INE, en el periodo de 2015 a abril de 2022), declaró la **inexistencia de la información**, citando el **criterio SO/007/2017** emitido por el INAI: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

	<p>Respecto del listado de solicitudes de desafiliación presentadas ante el INE y partidos políticos, durante el periodo de 2015 a abril de 2022</p>	<p>políticos es capturada por estos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos (SVPPAPP), incluyendo las modificaciones (capturas de nuevos afiliados y de quienes causan bajas por diferentes causas tales como: renuncia, solicitud de baja -estas dos implican voluntad de la persona para solicitarla-, expulsión por determinado procedimiento interno, cumplimiento a un mandato jurisdiccional, etc.), cada vez que el partido político captura una desafiliación, no especifica necesariamente el motivo que las originó.</p> <p>En ese sentido, los partidos políticos nacionales no cuentan con la obligación normativa de enviar un listado de las personas físicas que hayan solicitado tal desafiliación.</p> <p>Así mismo, previo a la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG207/2022, no había obligación normativa para que esta autoridad electoral coadyuvara en la atención de los trámites de desafiliaciones, por lo que la información es inexistente.</p>	<p>106 fracción I y 116 de la LGTAIP; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 13, 15 y 17 del Reglamento; y los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

	<p>Confidencialidad total y máxima publicidad</p> <p>Respecto de las personas solicitaron su baja ante el INE, durante el periodo de abril de 2022 a la fecha</p>	<p>Sí. El área señaló que, cuenta con registro de las solicitudes de baja de la ciudadanía que semanalmente remite la DEPPP al partido político mediante oficio (nombre del solicitante, oficio con el que se remite y fecha de remisión). Sin embargo, con independencia de que dichos escritos o formatos de baja sean atendidos (cancelados en el SVPPAPP) por el partido político, el listado referido resulta información confidencial toda vez que, desde su presentación, implica que las personas dejan de formar parte del padrón de personas afiliadas y en consecuencia, estos no pueden continuar siendo objeto de publicidad alguna y, por ende, se considera información confidencial.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona el estadístico de escritos o formatos de baja mediante los cuales la ciudadanía solicita su desafiliación (baja o cancelación de sus datos personales) del padrón de personas afiliadas al PRI.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 100, 106 fracción I y 116 de la LGTAIP; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 13, 15 y 17 del Reglamento; y los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
<p>UTTyPDP-SPDP</p>	<p>Incompetencia con orientación y máxima publicidad</p>	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.</p> <p>Por lo que sugiere realizar la consulta ante el PRI,</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 34 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 130 de la LFTAIP; 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento; 21 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

		<p>quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición el número de solicitudes de cancelación de datos personales, que equivale a la desafiliación de las personas al PRI, recibidas en el periodo de 2015 al 2023.</p>	<p>(RIINE); y 1.2, 1.2.2 y 1.2.2.1 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.</p>
--	--	---	--

*El área **DEPPP** (respecto del listado de solicitudes de desafiliación presentadas ante el INE y partidos políticos, durante el periodo de 2015 a abril de 2022), declaró la **inexistencia de la información**, citando el **critero SO/007/2017** emitido por el INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad total

El área **DEPPP**, realizó el pronunciamiento de confidencialidad total en los siguientes términos:

- ◆ **Personas que solicitaron su baja ante el INE, durante el periodo de abril de 2022 a la fecha**

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001186	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/01113	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

Área que envía la información clasificada:	DEPPP	Volumen de la totalidad o muestra:	3 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	19/04/2023		
Número de RA formulados:	1	Número de RII³ formulados:	N/A ⁴

1. Descripción general de la información

El área **DEPPP** (respecto de las personas solicitaron su baja ante el INE, durante el periodo de abril de 2022 a la fecha), remitió muestra de la información considerada confidencial, consistente en la captura de pantalla del listado de personas dadas de baja en el SVPPAPP, solicitud de baja de personas afiliadas, así como oficio emitido por la DEPPP, mediante el cual se hace del conocimiento a los partidos políticos la solicitud de baja de la ciudadanía, mediante 3 archivos electrónicos, por lo que se hacen las acotaciones siguientes:

El área **DEPPP** (respecto de las personas solicitaron su baja ante el INE, durante el periodo de abril de 2022 a la fecha), realizó la siguiente precisión:

*“(...) esta autoridad sí cuenta con registro de las solicitudes de baja de la ciudadanía que semanalmente remite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al partido político mediante oficio (nombre del solicitante, oficio con el que se remite y fecha de remisión). Sin embargo, con independencia de que dichos escritos o formatos de baja sean atendidos (cancelados en el SVPPAPP) por el partido político, el listado referido resulta **información confidencial** toda vez que, desde su presentación, implica que las personas dejan de formar parte del padrón de personas afiliadas, en este caso, al Partido Revolucionario Institucional y, en consecuencia, **estos no pueden continuar siendo objeto de publicidad alguna y, por ende, se considera información confidencial.**” (sic)*

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el CT del INE ha sostenido en asuntos similares al que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

³ RII= Requerimiento Intermedio de Información.

⁴ NA= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

INE-CT-R-0119-2022

“(...) los artículos 47 y 49 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, indican que los partidos políticos tramitarán las solicitudes de ejercicio de derechos de Acceso Rectificación Cancelación y Oposición (ARCO), respecto de sus padrones de afiliados vigentes y cualquier otro dato personal en su posesión, a través del procedimiento establecido en la Ley General y su normatividad interna, y asimismo deberán reflejar en el Sistema de Verificación, las modificaciones a sus padrones de afiliados, que deriven del ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación de datos personales contenidos en estos.

*En virtud de lo anterior, consideró pertinente que **se oriente la solicitud a los Partidos Políticos de interés del ciudadano** a efecto de que los mismos indiquen los datos estadísticos de cuántas solicitudes de baja de padrón de afiliados han recibido en el periodo señalado.” (sic)*

INE-CT-R-0127-2022

*(...) El área señaló que, el INE no cuenta con atribuciones para dar de baja del padrón de afiliados a las personas que así lo soliciten, ya que como se mencionó en el punto 1, únicamente los **partidos políticos** son los que tienen la capacidad para realizar esa acción (...)*

(...) La DEPPP refirió que, el INE a efecto de coadyuvar en el trámite de desafiliación de la ciudadanía que, encontrándose afiliada a un partido político, decida tramitar su baja y cancelación de datos personales del padrón de militantes de algún partido político nacional ha optado por recibir los escritos de baja ante la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana al domicilio de que se trate, o bien, en las instalaciones de esa Dirección, los cuales deben presentarse con firma autógrafa y manifestar expresamente la solicitud de baja del padrón de personas afiliadas al Partido Político Nacional al cual esté afiliado y, a fin de que se tenga certeza de su identidad, deberá acompañar a su solicitud con copia legible del anverso y reverso de su credencial de elector.

Una vez que se cuente con dicha solicitud, la DEPPP la remitirá al partido político que corresponda para su trámite interno; es decir, para el caso de ser procedente la baja del peticionario al padrón de militantes del partido político, y que el registro se encuentre publicado en el portal de internet del mismo y/o capturado en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, conforme a su norma estatutaria, deberá, en su caso, cancelar los datos personales en ambas publicaciones.” (sic)

INE-CT-R-0210-2022

“(...) El área precisó que, entre sus atribuciones no se encuentra la de llevar el registro de las solicitudes de renuncia o de los procedimientos internos que deriven en expulsiones de los padrones de militantes de los partidos políticos, incluyendo al Partido Revolucionario Institucional (PRI); toda vez que las renunciaciones y expulsiones corresponden en exclusivo a cada uno de los partidos políticos, de acuerdo con sus normas estatutarias y reglamentos internos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

*Asimismo, agregó que, no existe obligación normativa para que los partidos políticos informen estos procedimientos a la autoridad electoral; por lo que **sugirió a la persona solicitante acudir ante el PRI**, ya que dicho partido podría contar con la información requerida (...)*

(...) La DEPPP señaló que, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos (sistema), obran los padrones de militantes de los partidos políticos nacionales y locales, incluido el del PRI; en dicho sistema, los partidos, al contar con acceso permanente, pueden capturar los datos de sus nuevos afiliados (dar de alta) y cancelar (dar de baja) a aquellos que por distintos motivos dejan de formar parte de su padrón.” (sic)

Es de señalar que el **DEPPP** (respecto de las personas solicitaron su baja ante el INE, durante el periodo de abril de 2022 a la fecha), remitió muestra de la información considerada confidencial, consistente en la captura de pantalla del listado de personas dadas de baja en el SVPPAPP, solicitud de baja de personas afiliadas, así como oficio emitido por la DEPPP, mediante el cual se hace del conocimiento a los partidos políticos la solicitud de baja de la ciudadanía, mediante 3 archivos electrónicos. Sin embargo, debido a la naturaleza de la información, esta no podrá ser puesta a disposición de la persona solicitante.

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra información sobre aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

*“**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”*

C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada, establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

*“**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos: 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 100, 106 fracción I y 116 y 120 de la LGTAIP; 3 fracción IX y 6 de la LGPDPPSO; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 13, 15 y 17 del Reglamento; y los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; este CT emite la siguiente determinación:

Conclusión: El CT coincide con la **clasificación de confidencialidad total** formulada por el área **DEPPP**, respecto de las personas solicitaron su baja ante el INE, durante el periodo de abril de 2022 a la fecha.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP** (respecto de las personas que solicitaron su baja ante el PRI, durante el periodo 2015-2023) y **UTTyPDP-SPDP**, indicaron que, no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con las personas que hayan solicitado su baja o desafiliación al partido político PRI.

En consecuencia, las áreas **DEPPP** (respecto de las personas que solicitaron su baja ante el PRI, durante el periodo 2015-2023) y **UTTyPDP-SPDP**, orientan a la persona solicitante, para dirigir su consulta ante el partido político PRI, quien podría pronunciarse al respecto.

Por lo anterior, es importante señalar que los artículos: 6 base A, fracción I; 16 segundo párrafo y 41 base I de la CPEUM, establece lo siguiente:

CPEUM

Artículo 6 base A, fracción I

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.” (sic)

Artículo 16, segundo párrafo

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)

Artículo 41, Base I

“I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. **Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.***

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.” (sic)

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 55 de la LGIPE; 1 de la LGPDPSO, y; 46 y 80 del RIINE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

LGIFE

Artículo 55.

“1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)*

LGPDPSSO

Artículo 1 párrafo quinto

“La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares. En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.” (sic)

RIINE

Artículo 46.

“1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (sic)

Artículo 80

“1. La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y gestión documental, así como para potenciar el derecho a la información;
- b) Derogado;
- c) Derogado;
- d) Emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias;
- e) Participar en el Comité de Transparencia conforme lo establece el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- f) Proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;
- g) Elaborar y ejecutar los planes y programas de capacitación para los órganos del Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;
- h) Establecer los procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- i) Supervisar la correcta administración y conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del Instituto;
- j) Recomendar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la implementación y aplicación de nuevas tecnologías para el manejo y difusión de información;
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la supervisión del trabajo del Gestor de Contenidos;
- l) Derogado;
- m) Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información y datos personales;
- n) Formar parte de las Comisiones o Comités, que el Consejo o la normatividad del Instituto le encomienden;
- o) Presentar un Informe Trimestral de Desempeño al Comité de Transparencia y al Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos;
- p) Elaborar el Informe Anual de actividades, mismo que el Comité de Transparencia presentará ante el Consejo General;
- q) Mantener un registro sistematizado, público y actualizado de los estudios e investigaciones que realice o comisione el Instituto;
- r) Fungir como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;
- s) Participar en el Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos, y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables.” (sic)

Así mismo, es importante referir lo dispuesto en el artículo 34 de la LGPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

LGPP

Artículo 34

“1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación de sus documentos básicos;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos;

g) Los mecanismos, reglas y lineamientos con los cuales los Partidos Políticos establecen el cumplimiento a las acciones afirmativas que determinen sus documentos básicos, y

h) La regulación de su organización y, en general, las formas en que los Partidos Políticos cumplen con sus obligaciones previstas en la Constitución y en esta Ley.” (sic)

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones que detentan las áreas **DEPPP** (respecto de las personas que solicitaron su baja ante el PRI, durante el periodo 2015-2023) y **UTTyPDP-SPDP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con las personas que hayan solicitado su baja o desafiliación al partido político PRI. Lo anterior, según lo dispuesto por los artículos: 6 base A, fracción I; 16 segundo párrafo y 41 base I de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1 de la LGPDPSO; 46 y 80 del RIINE; y 34 de la LGPP.

Cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.
Expedientes*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 09 de mayo de 2023 (11:37 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del partido político PRI, quien podría contar con la información requerida por la persona solicitante, según lo dispuesto por los artículos: 6 base A, fracción I; 16 segundo párrafo y 41 base I de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1 de la LGPDPSO; 46 y 80 del RIINE; y 34 de la LGPP.

Conclusión: Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (respecto de las personas que solicitaron su baja ante el PRI, durante el periodo 2015-2023) y **UTTyPDP-SPDP**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del partido político PRI, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** y **2**, le serán remitidos por medio de la PNT.

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (por máxima publicidad y oficios de respuesta) DEPPP 1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/163/2023, mediante 1 archivo electrónico. UTTyPDP-SPDP 2. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT. Archivos electrónicos. – Por lo que la presente resolución y la información señalada en los puntos 1 y 2, serán remitidas por medio de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Jesús Alejandro Orduña Padilla, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

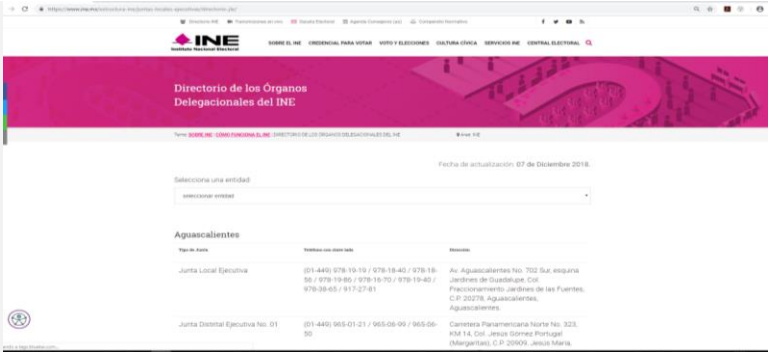
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</p> <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 base A, fracciones I y II, 16 segundo párrafo y 41 base I de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116, 120, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 1, 3 fracción IX y 6 de la LGPDPPSO; 34 de la LGPP; 3, 6, 16, 113, 118, 130, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 4, 13, 15, 17, 29, 32, 34 y 38 del Reglamento; 21 y 80 del RIINE; los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; y 1.2, 1.2.2 y 1.2.2.1 del Manual de Organización Especifico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

H. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT, así como las respuestas emitidas por las áreas consideradas como información pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DEPPP** (respecto de las personas solicitaron su baja ante el INE, durante el periodo de abril de 2022 a la fecha).

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas **DEPPP** (respecto de las personas que solicitaron su baja ante el PRI, durante el periodo 2015-2023) y **UTTyPDP-SPDP**.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el partido político PRI, quien podría pronunciarse al respecto.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTTyPDP-SPDP**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁵

⁵ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos? Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0138-2023

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031423001186 (UT/23/01113).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 11 de mayo de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

